

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once de julio de dos mil veinticuatro

Radicado No. 110013103025 2024 00287 00.

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por Johanna Marcela Arismendy Escobar, Ihan Bonomi Arismendy, Randall Daniel Arismendy Escobar Manuela Arismendy Patiño, María Paulina Arismendy Patiño y Yaneth Escobar Vélez contra la Cooperativa de Transporte Andina (CONTRANSANDINA), ALLIANZ SEGUROS S.A, y Carlos Andrés Vera Ramírez.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a la petición formulada por la parte demandante, consistente en que se les conceda amparo de pobreza, el Despacho accede a la misma, conforme lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, y conforme fuera pedido, se decreta la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas ESS-622 de propiedad de la parte demandada, conforme el literal b del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No 004-5133, 004

– 2546, 004 – 27640, 004 – 8420, 004 – 23416, propiedad de COONTRANSANDINA. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-486968, propiedad de ALLIANZ SEGUROS SA. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

En aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso se limita el decreto de las otras medidas cautelares.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

Se reconoce personería a la abogada YURY ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de julio de 2024.
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b41b76ebd95ed05da49f4f6fa23674af12319e142de0b1813965de14f773949**

Documento generado en 11/07/2024 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>